



## COMISI3N SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACI3N:	17001-25-02-000-2023-00143-00
INVESTIGADO:	LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO « <i>Juez Promiscuo Penal Municipal de Viterbo, Caldas</i> ».
E-MAIL:	
QUEJOSO:	JAIME EDUARDO PÉREZ CÁRDENAS
TIPO DE PROCESO:	FUNCIONARIO – JUEZ.
ASUNTO:	AUTO FIJA PROCEDIMIENTO ORDINARIO
MAGISTRADO:	HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS

Jueves, veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

### ASUNTO A TRATAR

Corresponde a esta Comisi3n Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en Sala Unitaria de Instrucci3n<sup>1</sup>, resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto radicado con el N.º 17001-25-02-000-2023-00143-00, que correspondi3 a este Despacho para juzgamiento por acta de reparto N.º 569 del cinco (5) de diciembre de 2024, lo anterior atendiendo el informe de secretarí a que antecede<sup>2</sup>.

El Despacho 01 de esta Corporaci3n a cargo del Magistrado Juan Pablo Silva Prada, formul3 pliego de cargos en contra de LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO «*Juez Promiscuo Penal Municipal de Viterbo, Caldas*», por auto del treinta y uno (31) de mayo de 2024 (ítem 065 e. d.), notificado el quince (15) de julio de 2024 a los sujetos procesales (ítem 66 y 67 e. d.), con el que se imput3 como falta: «...

### **V. RESUELVE:**

**PRIMERO.- FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la Dra. Lina María Arbeláez Giraldo, en su condici3n de Juez Promiscuo Municipal de Viterbo, para la 3poca de los hechos, por su presunta incursi3n en infracci3n a la prohibici3n consagrada en el numeral 9º del artículo 154 de la ley 270 de 1996, constitutivo ello de falta disciplinaria al tenor de los artículos 26 y 242 de la ley 1952 de 2019, imputaci3n que se eleva a título de FALTA GRAVE DOLOSA, al tenor del artículo 47 ibidem, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

...»

<sup>1</sup> Art. 244 C.G.D, mod. Art. 63 Ley 2094 de 2021.

<sup>2</sup> (ítem 75 e.d.)

Establece el art. 225A del C.G.D., adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021:

*«ARTÍCULO 225A. FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.*

*El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.*

*También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.*

*PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.*

*...»*

Por su parte establece el art. 225B C.G.D., adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021:

*«ARTÍCULO 225B. SOLICITUD DE PRUEBAS Y DESCARGOS. <Artículo adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.»*

En el presente asunto se imputó la “FALTA GRAVE DOLOSA” y la misma no está dentro de las que se encuentran contenidas de manera taxativa en el artículo 225A del C.G.D., razón por la que la presente investigación debe continuar por el procedimiento ordinario.

En consecuencia, se dispone por el término de quince (15) días dejar el expediente a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría para que presenten sus descargos, aporten y soliciten pruebas (art. 225B del C.G.D., adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021).

Vencido el término, regrese el expediente a Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 225C ídem adicionado por el artículo 42 de la Ley 2094 de 2021.

Contra esta decisión no proceden recursos. (art. 133 y 134 del C.G.D)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS  
Magistrado